



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA

CONSEJO GENERAL

Asesoría Jurídica

Área Socioprofesional

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Informe sobre cuál es el tiempo de duración y bajo qué condiciones se accede a las comisiones de servicio.

En respuesta a la cuestión planteada le informamos que la comisión de servicios viene regulada para el personal funcionario, en el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado (RD 730/1986, de 11 de abril). En sus artículos 3 y 4, que recogen:

“Artículo 4. 1. En casos excepcionales y con reserva del puesto de trabajo podrán los funcionarios desempeñar puestos o funciones especiales distintas de las específicas del puesto de trabajo a que se hallen adscritos, cuando al efecto les haya sido conferida una comisión de servicios de carácter temporal.

2. La comisión de servicios podrá acordarse en los siguientes casos:

- a) Para el desempeño temporal de un puesto de los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo adscritos a los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto.*
- b) Para la realización de tareas especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo.*
- c) Para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal o por otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñan con carácter permanente los puestos de trabajo a los que se asignen dichas tareas.*

- d) Para participar por tiempo que salvo casos excepcionales no tendrá duración superior a seis meses en misiones de cooperación internacional al servicio de los organismos internacionales, entidades o Gobiernos extranjeros.*
- e) Para cooperar o prestar asistencia técnica durante un máximo de dos años, a la Administración de las Comunidades Autónomas, previa petición de las mismas.*

3. Los funcionarios en comisión de servicios percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuran dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñen excepto los comprendidos en los supuestos b) y c) que continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, todo ello sin perjuicio de la percepción de las dietas e indemnizaciones a que tengan derecho, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 5. La comisión de servicios será desempeñada voluntariamente excepto en el caso regulado por el artículo 61 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, 7 de febrero de 1964, y por el artículo 6º del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado. ”.

Para el personal sanitario no facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, las comisiones de servicio se rigen por la Resolución de 28-3-88 de la Dirección de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre comisiones de servicio. Adjuntamos la misma al presente informe como Documento Nº 1, para su conocimiento y efectos oportunos.

Es cuanto procede informar conforme a la petición efectuada, salvo opinión mejor fundada en derecho.